

la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

26071 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49.472, interpuesto por «Compañía Internacional Vinícola y Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.472, promovido por «Compañía Internacional Vinícola y Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA), sobre infracción a la legislación vigente en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Internacional Vinícola y Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA), contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 337.587 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

26072 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.252, interpuesto por «Antonio Núñez Morante, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.252, promovido por «Antonio Núñez Morante, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Antonio Núñez Morante, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 200.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado,

a la Comunidad Autónoma de Castilla y León para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

26073 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 272/1991, interpuesto por don Carmelo Luna Perbech.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 272/1991, promovido por don Carmelo Luna Perbech sobre infracción a la legislación vigente en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Carmelo Luna Perbech contra las resoluciones a que se contrae el mismo por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Aragón para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

26074 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 236/1992, interpuesto por «Industrias Sur, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 236/1992, promovido por «Industrias Sur, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Industrias Sur, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.500.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»